

- 1.— Informar con carácter previo todas las solicitudes que reciba de los órganos competentes de la Administración Local, respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios y actividades dentro de un centro o zona por motivos o para fines no turísticos.
- 2.— Tramitar los expedientes de apertura y cierre de los establecimientos y empresas turísticas, salvo en el supuesto de agencias de viaje, proponiendo su resolución al Consejero.
- 3.— Ejercer, en materia de empresas y actividades turísticas la potestad de sanción, pudiendo imponer multas hasta 100.000 pesetas.
- 4.— Fijar la clasificación y cuando proceda la reclasificación de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente e instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las empresas y establecimientos.
- 5.— Llevar un registro provincial de empresas turísticas.
- 6.— Inspecciones de las empresas y actividades turísticas vigilando el estado de las instalaciones.
- 7.— Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.
- 8.— Sustanciar las reclamaciones que puedan producirse en relación con las empresas y actividades turísticas.
- 9.— Ejercer el control y tutela de las entidades de fomento de turismo.
- 10.— Ejercer la dirección de las Oficinas de Información turística situadas en la provincia.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Zaragoza, a 14 de enero de 1983.— El Director General de Turismo. P.D. El Jefe del Servicio Regional de Turismo. Emilia Hernández Santibáñez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

DECRETO 26/1983, de 9 de marzo, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de Trabajo y Acción Social.

Modificada por Decreto 1/1983, de 3 de enero, la estructura administrativa de la Diputación General de Aragón y desarrollada la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Acción Social por Decreto 22/1983, de 9 de febrero, es preciso distribuir las competencias entre los diversos órganos que la integran bajo los principios de coordinación y desconcentración.

En su virtud a propuesta del Consejero de Trabajo y Acción Social, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 9 de marzo de 1983,

DISPONGO

Artículo primero.— Corresponde a la Diputación General de Aragón en relación con las competencias transferidas en las materias de Trabajo y Acción Social, Deporte y Juventud, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1.— Conocimiento y control de los programas de actuación propuestos por la Consejería de Trabajo y Acción Social.
- 2.— Conocimiento y fiscalización de la gestión llevada a efecto por la Consejería de Trabajo y Acción Social.
- 3.— Fijar a propuesta del Consejero de Trabajo y Acción Social, las fiestas laborales de observancia general en el ámbito territorial de Aragón.

Artículo segundo.— Corresponde al Consejero de Trabajo y Acción Social en el marco de las competencias propias de su Consejería, las siguientes funciones:

- 1.— Las establecidas en el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón.
- 2.— Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre las autoridades dependientes de la Consejería.
- 3.— Velar por el buen funcionamiento de todas las Unidades de la Consejería, Organismos y Entidades dependientes del mismo.
- 4.— Vigilar el cumplimiento y ejecución de la legislación vigente en las materias propias de la Consejería en el ámbito territorial de Aragón.
- 5.— El estudio, planificación y desarrollo de las acciones y medidas a adoptar en las materias de su competencia.
- 6.— La iniciativa, dirección e inspección de los distintos Servicios de la Consejería.
- 7.— Proponer a la Diputación General de Aragón las normas de carácter general y que afecten a la Consejería.
- 8.— Resolver los recursos de alzada que procedieren de conformidad con las Disposiciones Legales, por Resoluciones o actos emanados de las Direcciones Generales del Departamento.
- 9.— Ejercer la facultad de nombramiento y proposición de los cargos de la Consejería, su separación y la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios, según sus normas específicas.
- 10.— Formular el anteproyecto de los Presupuestos de la Consejería.
- 11.— Disponer de los recursos económicos asignados a la Consejería, autorizando las propuestas de gastos que se precisen, así como las subvenciones y ayudas que se concedan.
- 12.— Proponer los días festivos de carácter laboral, dentro del territorio de Aragón.
- 13.— Cualesquiera otras que por la Diputación General de Aragón o su Presidente se le encomienden.

Artículo tercero.— Dependerán directamente del Consejero de Trabajo y Acción Social, las Aulas de la Tercera Edad y el Instituto de Crecimiento y Desarrollo del Niño Español Normal.

Artículo cuarto.— El Consejero de Trabajo y Acción Social presidirá la Junta de Dirección de su Consejería, que actuará como órgano de asesoramiento y estará constituido por el Director General de Trabajo y Acción Social; el Director General de Deporte y Juventud; el Secretario General y los distintos Jefes de Servicio; actuará como Secretario el de la Consejería.

Artículo quinto.— Son competencias del Director General de Trabajo y Acción Social, las siguientes:

- 1.— Dirigir, impulsar y gestionar las actuaciones de la Consejería en materia de Trabajo y Acción Social.
- 2.— Resolver los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones cuyo gasto autorice el Consejero.
- 3.— Establecer las normas de funcionamiento de sus Dependencias y Organismos, en desarrollo y aplicación de las disposiciones de rango superior.
- 4.— Presidir los Organos propios y adscritos a la Dirección General.
- 5.— Resolver o tramitar cuantas cuestiones se planteen en orden a la aplicación de la normativa que regula sus competencias.
- 6.— Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todos los servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes de la Consejería en materia de su competencia.
- 7.— Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.— Son competencias del Director General de Deporte y Juventud las siguientes:

- 1.— Dirigir, impulsar y gestionar las actuaciones de la Consejería en materia de Deporte y Juventud.
- 2.— Resolver los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones que apruebe la Consejería.
- 3.— Establecer las normas de funcionamiento de sus Depen-

dencias y Organismos, en desarrollo y aplicación de las disposiciones de rango superior.

4.— Presidir los órganos propios o adscritos a la Dirección General.

5.— Tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio Ente Autonómico y sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito no exceda del mismo.

6.— Fomentar la investigación deportiva en Aragón.

7.— Proponer la elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial en materia de instalaciones deportivas públicas y de instalaciones específicas de la juventud.

8.— Ordenar y coordinar el Deporte de Competición Escolar en Aragón.

9.— Promover y coordinar las Escuelas Deportivas.

10.— El estudio de los problemas juveniles.

11.— El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Aragón, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

12.— Resolver o tramitar cuantas cuestiones se planteen en orden a la aplicación de la normativa que regula sus competencias.

13.— Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes de la Consejería en materia de su competencia.

14.— Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de las Dependencias, Centros, Servicios, Organismos y Entidades dependientes de la Dirección General.

15.— Elaborar la Memoria anual de las Dependencias, Centros, Servicios, Organismos y Entidades dependientes de la Dirección General.

16.— Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo séptimo.— Corresponden al Secretario General las siguientes competencias:

a) Las labores de estudio, documentación y asesoramiento permanentes de la Consejería.

b) La realización de informes técnicos y de los estudios especializados propios de la Consejería.

c) La preparación del Presupuesto anual de la Consejería.

d) La recogida de la estadística derivada de la actividad propia de la Consejería.

e) La organización de la Biblioteca y Centro de documentación de la Consejería.

f) La preparación de los proyectos reglamentarios internos y los que se hayan de proponer a la Diputación General de Aragón.

g) La gestión de los asuntos que afecten a la organización y administración de la Consejería, estableciendo a tal fin la comunicación y enlace de los diversos Servicios de la Consejería.

h) La realización de las funciones administrativas de la Consejería.

i) La gestión de personal propia de la Consejería.

j) Llevar a cabo la dirección y coordinación de la gestión económica de la Consejería, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros Organos de la Consejería.

k) La administración de los inmuebles, muebles y materiales de todas las Dependencias de la Consejería.

l) Ordenación de la contabilidad, registro general y archivo de la Consejería.

Artículo octavo.— El Jefe del Servicio Regional coordinará en la esfera de su competencia, la actividad de los Servicios Provinciales, elevando al Director General las propuestas de actuación en materia regional y ocupándose bajo la dirección de éste de todas aquellas cuestiones que teniendo ámbito regional no sean competencia de los órganos superiores.

Artículo noveno.— Serán competencia de los Jefes de Servicio Provincial:

1.— Ejecutar la política de actuación elaborada por la Consejería.

2.— En materia de Acción Social:

a) Conceder, renovar y revocar los títulos de Familias Numerosas de acuerdo con la legislación vigente.

b) Tramitar los expedientes de Ayudas Públicas, individuales y/o colectivas, cualquiera que sea su naturaleza en el ámbito provincial de conformidad con las normas dictadas al efecto por la Consejería.

c) El trámite de expedientes de inscripción en el Registro General de Establecimientos Residenciales de la Tercera Edad, Guarderías Infantiles y otras que se establezcan.

d) Facilitar la información estadística con la periodicidad que se requiera.

e) Presidir los Organos propios y adscritos al Servicio Provincial.

f) Vigilar y controlar la gestión de los Centros transferidos responsabilizándose de toda la documentación en materia de su competencia, así como de la oportuna tramitación y planeamiento formativo en los Centros.

g) Conceder o denegar las Ayudas previstas para la asistencia de urgencia.

h) Supervisar y coordinar las Unidades Administrativas a su cargo.

3.— En materia de Deporte y Juventud:

a) Tramitar los expedientes de Ayudas Públicas, individuales y/o colectivas, cualquiera que sea su naturaleza en el ámbito provincial de conformidad con las normas dictadas al efecto por la Consejería.

b) El trámite de expedientes de inscripción en el censo de Entidades Juveniles y prestadoras de Servicios a la Juventud.

c) Facilitar la información estadística con la periodicidad que se requiera.

d) Presidir los Organos propios y adscritos al Servicio Provincial.

e) Vigilar y controlar la gestión en los Centros transferidos, responsabilizándose de toda la documentación en materia de su competencia, así como de la oportuna tramitación y planeamiento formativo en los Centros.

f) Supervisar y coordinar las Unidades administrativas a su cargo.

Artículo décimo.— El Secretario Provincial sustituirá al Jefe del Servicio Provincial en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo en la esfera provincial y bajo la dirección de éste la función de coordinación y de Jefatura del Personal.

Artículo undécimo.— 1. Los Actos de la Diputación General de Aragón son susceptibles de recurso de reposición que agotarán la vía administrativa.

2. Contra los Actos del Consejero de Trabajo y Acción Social que no agoten la vía administrativa cabrá recurso de alzada ante la Diputación General de Aragón.

3. Contra los actos de los Directores Generales y de los Jefes de Servicio regionales y provinciales cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo y Acción Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Desde la entrada en vigor de este Decreto y hasta que se nombra y tome posesión el Jefe del Servicio Provincial de Trabajo y Acción Social de Zaragoza o el Secretario Provincial, los Jefes de Servicio Regional, ejercerán en la esfera de sus competencias respectivas las funciones relativas a la Provincia de Zaragoza.

Segunda.— A medida que vayan produciéndose las asunciones de competencias, el Consejero habrá de proponer a la Diputación General de Aragón, la creación de los nuevos Servicios y Secciones de su Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Trabajo y Acción Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 28/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de distribución de competencias en materia de Servicios Sociales y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ

El Consejero de Trabajo y Acción Social
FRANCISCO SERAL IÑIGO

DECRETO 27/1983, de 9 de marzo, de la Diputación General, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Juventud, de la Consejería de Trabajo y Acción Social de la Diputación General de Aragón.

En las Conclusiones de las I Jornadas Regionales de Acción Social, se recomendó a la Diputación General de Aragón la creación de Comisiones Interdepartamentales que coordinaran y potenciaran los diversos medios y servicios de Acción Social, en general y de Juventud, en particular.

Recogiendo las Conclusiones anteriores y a la vista de las necesidades del funcionamiento de los Servicios, procede crear la Comisión Interdepartamental de Juventud, con el fin de coordinar, racionalizar y potenciar las competencias y medios que la Diputación General de Aragón pueda ofrecer a la Juventud aragonesa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Acción Social y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión de 9 de marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo primero.— 1.— Se crea la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Diputación General de Aragón.

2.— La Comisión estará presidida por el Consejero de Trabajo y Acción Social; tendrá como Vocales a un representante de cada una de las Consejerías de Sanidad; Agricultura y Ganadería; Industria y Turismo; Cultura y Educación, y Trabajo y Acción Social.

3.— Los vocales representantes de las Consejerías citadas serán nombrados por el correspondiente Consejero.

Artículo segundo.— Son fines de la Comisión Interdepartamental de Juventud la coordinación, racionalización y potenciación de las actividades y medios que la Diputación General de Aragón ofrezca a la Juventud aragonesa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero de Trabajo y Acción Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Diputación General
JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ

El Consejero de Trabajo y Acción Social
FRANCISCO SERAL IÑIGO

ORDEN de 6 de marzo de 1983, de la Consejería de Trabajo y Acción Social, por la que se regula el régimen de solicitud y subvenciones para actividades deportivas del Tiempo Libre.

Ilmo. Sr.; Sr. Jefe del Servicio Regional y Sres. Jefes de los Servicios Provinciales:

Con el fin de normalizar el procedimiento de subvenciones y así atender con más eficacia las necesidades de las entidades promotoras dentro del marco normativo adecuado, y previo informe favorable de la Dirección General de Deportes y Juventud, esta Consejería de Trabajo y Acción Social dispone:

Primero: 1.— La Consejería de Trabajo y Acción Social, dentro de los límites que determinan los créditos transferidos en su presupuesto, aprobará la concesión de subvenciones para actividades deportivas inscritas en las campañas del deporte del Tiempo Libre.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas, que propicien la participación en las mismas de la población infantil, juvenil y adulta.

Segundo: Entidades que pueden solicitarlas:

1.— Entidades públicas.

2.— Entidades deportivas sin fines lucrativos inscritas en el Registro de Asociaciones deportivas del C.S.D. y Diputación General de Aragón, excepto las Federaciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.

3.— Asociaciones de Padres de Alumnos.

Tercero: 1.— Las entidades que reúnan los requisitos que se establecen en la presente orden y que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo de la Dirección General de Deporte y Juventud en los impresos oficiales que se acompañan y que figuran como anexos a la presente Orden.

2.— Los Servicios Provinciales de Trabajo y Acción Social (Sección de Deportes) en Huesca, Teruel y Zaragoza, receptores de la documentación, informarán a la Dirección General de Deporte y Juventud, quien propondrá la concesión o denegación de ayuda mediante informe razonado previo de los antecedentes en cada caso.

3.— El Consejero de Trabajo y Acción Social, a la vista de la propuesta citada en el párrafo anterior aprobará o denegará la subvención.

Cuarto: Los programas a subvencionar deben referirse a

1.— Promoción del Deporte.

2.— Deporte de Tiempo libre y recreativo.

3.— Deportes especiales.

4.— Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

— Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

— Competiciones que no correspondan a la campaña motivo de la convocatoria.

— Las actividades propias de las Federaciones deportivas.

Quinto: 1.— El importe de las subvenciones será fijada por la Consejería de Trabajo y Acción Social de acuerdo con el que se establezca una vez valorado técnicamente el proyecto de actividades, y teniendo presente la parte que aportará la entidad solicitante. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70 % de los costos.

2.— Cuando la subvención de ésta sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad promotora expresará su conformidad al desarrollo del proyecto cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

Sexto: Las solicitudes de subvención deberán presentarse obligatoriamente en los impresos oficiales, cumplimentadas en todos sus extremos y firmadas por personas jurídicamente capacitadas para ello, acompañadas de una memoria detallada de la actividad objeto del proyecto.